



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACIÓN GENERAL ✓

RESOLUCION A.G. N° 2319/25 ✓

EXPEDIENTE N° 13-16253/23 ✓

Buenos Aires, 05 de agosto de 2025

Vistos los incumplimientos incurridos por la firma "AASC S.A." en el marco de la Orden de Compra N° 243/22, y

CONSIDERANDO:

1°) Que por Resolución AG N° 2470/22 (obrante a fs. 69/71) se aprobó la Contratación Directa N° 242/22, a efectos de contratar el servicio de mantenimiento integral, preventivo y correctivo de equipos acondicionadores de aire centrales, del edificio sito en Marcelo T. de Alvear 1840, C.A.B.A, a partir del 1° de octubre de 2022 -o del día inmediato hábil siguiente a la fecha de notificación de la Orden de Compra si esta fuera posterior- y por el plazo de 12 (doce) meses, y el servicio de mantenimiento integral, preventivo y correctivo de los calefactores del citado edificio, a partir del 1° de abril de 2023 y hasta el 30 de septiembre de 2023.

2°) Que en consecuencia se emitió la Orden de Compra N° 243/22 (confr. fs. 59/60) ✓

3°) Que dicha orden de compra fue notificada el 15 de julio de 2022 (confr. fs. 72) ✓

4°) Que a fs. 40 obra la Nota de Ingreso N° 249/22 la cual acredita la presentación de la Garantía de Adjudicación, mediante póliza de caución.

USO OFICIAL

5°) Que a fs. 43 obra la factura B 00002-00003238 por el servicio prestado en el mes de septiembre sin conformar.

6°) Que a fs. 47 obra copia de la Nota de Intendencia N°94/2023, del 19 de septiembre de 2023 dando cuenta del colapso de dos equipos centrales de aire del edificio-anexo.

7°) Que a fs. 48 obra copia del correo electrónico remitido por la empresa, en el cual informa que no va a llevar a cabo las tareas de reparación. *"...nos es imposible llevar a cabo lo solicitado. Con abono pendiente por facturar de \$135.755,00 es inviable hacer frente a un gasto aproximado de más de \$2.000.000,00. Teniendo en cuenta que vuestro organismo no tiene en cuenta la realidad económica del país. Ya hemos realizado reparaciones por un monto superior al total de la orden de compra, sin sumarle el mantenimiento mensual. En lo que lleva la contratación estamos en un 450% de pérdida, dado que por ejemplo el costo de un compresor, que se tomó en cuenta en la cotización hace un año y medio, al día de hoy tiene un incremento del 840%, y Nuestro abono no puede ser modificado. Nadie al momento de cotizar supuso la realidad actual con una inflación del 12% mensual y que no haya una forma de poder actualizar lo facturado mensualmente, teniendo que absorber todos los aumentos de sueldos, materiales, etc. desde la cotización hasta la actualidad. Esperamos separar comprender lo expuesto."*

8°) Que a fs. 49 obra copia de la Nota de Intendencia N°97/2023 del 26 de septiembre de 2023, dando cuenta de diversos incumplimientos e informando que: del intercambio con profesionales de la DGIJ se desprende la necesidad de solicitar presupuestos a fin de proceder a la reparación referida.

9°) Que a fs. 51/52 obra copia del Acta de Traspaso e Inicio suscripta el 4 de octubre en la cual se

gm
ms



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACIÓN GENERAL ✓

RESOLUCION A.G. N° 2319/25

EXPEDIENTE N° 13-16253/23 ✓

realizan diversas consideraciones respecto a las tareas incumplidas.

10°) Que a fs. 53 obra copia de la Nota de Intendencia N°106/2023 del 11 de octubre de 2023 dando cuenta que se requirió a la empresa Carmelo Valitutto SRL el presupuesto correspondiente a los arreglos referidos.

11°) Que a fs. 54 obra copia del mail remitido por la firma AASC S.A., explicando los siguiente: "De acuerdo a lo solicitado en el Acta de Traspaso del día 04/10/23, queremos informarles que nos es imposible hacer frente a los gastos q innecesario explicar lo sucedido en el país en el ultimo año y medio con respecto a la inflación, como para poder hacer frente a reparación...".

12°) Que a fs. 61 obra Nota D.I.C. Servicios N°224/2023 del 13 de noviembre de 2023 en la cual informa que el porcentaje de incumplimientos del renglón 1.A. es del 5%, para el mes de septiembre del 2023.

13°) Que a fs. 63 obra la Nota DGIJ N° 2089/23 del 22 de noviembre de 2023, validando dicho descuento el que, según el informe de la División Técnica de fs. 188/189 debe calcularse sobre el valor mensual del Renglón 1A, arrojando un total de \$5.320.-, toda vez que en los meses anteriores a septiembre/23 el servicio, o bien fue prestado de conformidad o bien ya se le han aplicado las penalidades correspondientes.

14°) Que a fs. 67 obra el presupuesto de la Empresa Carmelo Valitutto S.R.L. adjuntado por la DGIJ, por un

USO OFICIAL

total de pesos cinco millones seiscientos ocho mil ochocientos (\$5.608.800).

15°) Que a fs. 68 obra una nueva Nota de Intendencia N°17/24; en la cual informa que el cargo a aplicar se debería adicionar al 5% del incumplimiento.

16°) Que a fs. 95/102 intervino la Secretaria de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen S.A.J. N°1147/24 en el cual solicita:

"Al respecto cabe resaltar que se precisa, en esta instancia, para verificar sobre la aplicación de cargo a la empresa saliente informe detallado por parte de la División Técnica por el cual indique si se ha completado el trámite de reparaciones de los aires acondicionados a cargo de la empresa entrante, solicitando a tal efecto, también, que se adjunte copia de la factura y otra documentación que acredite la reparación."

17°) Que a fs. 144 la Intendencia informa que mediante la Contratación Descentralizada N° 16/24 que tramitó bajo el expediente N°14-14673-23, se lleva a cabo la adecuación de los equipos de aires acondicionados instalados en el edificio Anexo de Marcelo T. de Alvear 1840, C.A.B.A., aprobada por la Resolución A.G. 195/24, por la suma de pesos cinco millones novecientos noventa y nueve mil (\$5.999.000.-), importe abonado contra factura N°2-77 y remito 1-1296 de la firma "Hidrotérmica de Carmello Valitutto S.R.L." -cfr. fs. 141/142-. Asimismo, la citada Dirección adjuntó toda la información referente a la adecuación mencionada a fs. 105/143.

18°) Que a fs. 145 la Dirección General de Administración Financiera solicita a la Dirección General de Infraestructura Judicial, que informe respecto de la aplicación de un cargo a la adjudicataria y si la antigüedad de los equipos implica que se encuentren amortizados.



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACIÓN GENERAL ✓

RESOLUCION A.G. N° 2319/25 ✓

EXPEDIENTE N° 13-16253/23 ✓

19°) En consecuencia, la Intendencia de Marcelo T. de Alvear 1840, mediante Nota Intendencia N°26/2025 informa lo siguiente:

"En primer lugar, esta Intendencia considera que lo expuesto en el correo electrónico de fojas 35 resulta, cuanto menos, extemporáneo, toda vez que dichas manifestaciones fueron efectuadas a posteriori de los requerimientos impulsados por este organismo para exigir el cumplimiento del contrato que vinculaba a la firma CLIMATIZACIÓN AASC S.A. con este Consejo de la Magistratura mediante la orden de compra 243/22.

Al respecto, no es ocioso destacar si la empresa consideraba -durante la vigencia de aquel contrato- que existía algún desfase entre el precio pactado y las prestaciones a su cargo debió haber solicitado la aplicación de la "teoría de la imprevisión". Sin embargo, recién cuando estaba culminando el contrato, y frente a los requerimientos de esta Intendencia, la empresa alegó cuestiones económicas; es decir, aguardó a facturar casi la totalidad de las mensualidades para esgrimir que no podía cumplir con la contratación, lo cual resulta contrario a la buena fe que debe imperar en la ejecución de los contratos.

Cabe agregar, a todo evento, que las manifestaciones de la empresa en el correo electrónico de fojas 35 no fueron acompañadas por elementos de juicio que las respalden, así como tampoco se ofrecieron pruebas enderezadas a acreditar lo expuesto por la empresa incumplidora.

En segundo lugar, en lo que concierne a la antigüedad de los equipos, [...] -en opinión de esta Intendencia- no resulta conducente ni relevante en el caso concreto, toda que su fecha de manufactura/adquisición/instalación no impidió que la empresa entrante -HIDROTÉRMICA, DE CARMELO VALITUTTO SRL- pudiera

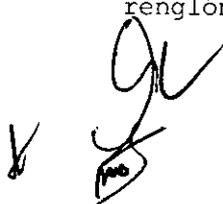
USO OFICIAL

ejecutar las reparaciones que no habían sido realizadas por la firma saliente, CLIMATIZACIÓN AASC SA, tal como ha quedado acreditado en el marco de la Contratación Descentralizada 16/24/ (tramitada en el expediente 14-16673/23) y en los trabajos ejecutados mediante legitimo abono (según lo que se desprende del expediente 14-12122/24).

Finalmente, es menester mencionar que esta Intendencia incorporó una copia de la resolución AG 5035 a fojas 146/148 según lo estipulado en el artículo 3° del referido acto administrativo, señalando que el cargo a formular a la firma CLIMATIZACION AASC SA debería incluir no solo el importe que surge de la contratación descentralizada 16/24 (\$5.999.000), sino también el monto que se desprende de la resolución citada al inicio de este párrafo (\$1.626.300), toda vez que ambos importes guardan relación con los trabajo que no ejecutó la firma referida, que se desprende del acta de traspaso cuya copia corre agregada a fojas 11/12, la que -por cierto- no fue objetada ni observada por la empresa saliente."

20°) Que a fs. 188/ luce el informe de División Técnica, donde deja expuesto que por Resolución A.G. N°1112/23, se rescindió el mes de octubre de 2022 y se realizó un descuento de (\$63,33), (cfr. fs. 152/153). Por Resolución A.G. N°1919/23 se rescindió desde 6/12/22 al 07/02/2023. En consecuencia, expresa que corresponde la rescisión de la Orden de Compra 243/22 desde el 15 de septiembre, con pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato, prevista en los art. 151 ap. 1 y 152 ap. 2 del Reglamento de Contrataciones vigente, como así también aplicar el descuento y un cargo por las erogaciones realizadas por los incumplimientos declarados.

21°) Por lo expuesto corresponde aplicar un descuento a la empresa "AASC S.A." sobre la factura 2-3238 - cfr. fs. 43/ de pesos cinco mil trescientos veinte (\$5.320,00), correspondiente al incumplimiento del 5% del renglón 1.A. por el servicio de mantenimiento integral,





CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

/ ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 2319 /25

EXPEDIENTE N° 13-16253/23

preventivo y correctivo de equipos acondicionadores de aire centrales, del edificio sito en Marcelo T. de Alvear 1840, durante el mes de septiembre 2023, según detalle de fs. 189.

22°) Asimismo, corresponde rescindir parcialmente el contrato celebrado con la firma "AASC S.A." mediante orden de compra 243/22, desde el 15 de septiembre de 2023 y establecer la pérdida proporcional de la garantía de cumplimiento de contrato por la suma total de pesos siete mil doscientos treinta y nueve con veinte centavos (\$7.239,20). Ello, en punto a lo previsto en los art. 150 ap. 1 y 152 ap. 1 y 2, según detalle de fs. 188.

23°) Que, en ese sentido, debe tenerse en cuenta el art. 154 de la norma citada que dispone: "AFECTACIÓN DE LAS MULTAS. Las multas que se apliquen se afectarán en el siguiente orden de prelación:

"1. - Al pago de las facturas emergentes del contrato, que estén al cobro o en trámite;

2. - A la correspondiente garantía de cumplimiento del contrato;

3. - A los créditos del adjudicatario resultantes de otros contratos de suministro o prestación de servicios no personales".

Que a fs. 186/204 intervino nuevamente la Secretaría de Asuntos Jurídicos.

Que a fs. 205 Intervino la Unidad de Auditoria Interna.

USO OFICIAL

Por todo ello, teniendo en cuenta la facultad conferida por el inc. b) del artículo 18, de la ley 24.937 y Res N° 1/24 del Consejo de la Magistratura.

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

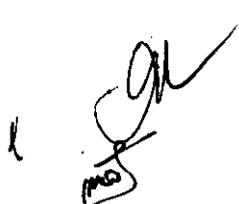
RESUELVE:

1°) Aplicar un descuento a la empresa "AASC S.A." sobre la factura 2-3238, de pesos cinco mil trescientos veinte (\$5.320,00), correspondiente al incumplimiento del 5% del renglón 1.A. por el servicio de mantenimiento integral, preventivo y correctivo de equipos acondicionadores de aire centrales, del edificio sito en Marcelo T. de Alvear 1840, durante el mes de septiembre 2023.

2°) Rescindir parcialmente el contrato celebrado con la firma "AASC S.A." mediante orden de compra 243/22 desde el 15 de septiembre de 2023 y establecer la pérdida proporcional de la garantía de cumplimiento de contrato por la suma total de pesos siete mil doscientos treinta y nueve con veinte centavos (\$7.239,20). Ello, en punto a lo previsto en los art. 150 ap. 1 y 152 ap. 1 y 2, del Reglamento de Contrataciones vigente.

3°) Aplicar un cargo a la empresa "AASC S.A." por un total de pesos siete millones seiscientos veinticinco mil trescientos (\$ 7.625.300), por los trabajos de reparación de los aires acondicionados, cuya reparación fue indicada conforme los informes del área técnica y el Acta de Traspaso e Inicio, teniendo en cuenta las erogaciones realizadas por este Consejo de la Magistratura, según Resoluciones de la Administración General números: 195/24 y 5035/24.

4°) Disponer que por conducto de la

Handwritten signature and initials in black ink, located at the bottom left of the page. The signature appears to be 'MS' with a large flourish above it.



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 2319 /25

EXPEDIENTE N° 13-16253/23

Dirección General de Administración Financiera se proceda a arbitrar las medidas tendientes a ejecutar los montos impuestos, en función del art. 154 del Reglamento de Contrataciones, previa intimación al pago. En caso de ser necesario iniciar acciones judiciales, la mencionada Dirección podrá requerir la oportuna intervención de la Secretaría de Asuntos Jurídicos, en el ámbito de su estricta competencia, para llevar adelante dicho reclamo con su eventual ejecución.

5°) Regístrese por la Subdirección de Despacho y comuníquese a la Intendencia de M.T. Alvear 1840, a la Comisión de Administración y Financiera, a la Subdirección de Contrataciones, a la Dirección General de Infraestructura Judicial, a la Dirección General de Administración Financiera -División Técnica, Departamento de Contaduría (División Control de Recursos)- y a la firma "AASC S.A.", conforme lo dispuesto en la Circular N°4/24.

USO OFICIAL

MB

CP. ALEXIS M. VARADY
Administrador General
Poder Judicial de la Nación